

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto “Modificación Planta de Tratamiento de Agua Potable – Fase de Construcción Proyecto QB2”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00020

IQUIQUE, 13 MAR. 2019

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, de 1994, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en el D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8° y 10° de la Ley N° 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2° letra g) del D.S. N° 40, de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).
3. El Of. Ord. N° 131.456, de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).
4. La Resolución Exenta N° 0074, de fecha 17 de agosto de 2018 de la Comisión de Evaluación, Región de Tarapacá, que califico favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto “Proyecto Minero Quebrada Blanca Fase 2” (en adelante, el proyecto original o QB2).
5. La carta QB2-01100-LET-230 de consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, de fecha 07 de enero de 2019, presentada por el señor Karl Joseph Hroza en representación de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. (en adelante, el titular), respecto del proyecto “Modificación Planta de Tratamiento de Agua Potable – Fase de Construcción Proyecto QB2”.
6. Otros antecedentes que forman parte del expediente administrativo de la consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al SEIA.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante presentación de fecha 07 de enero de 2019, Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., solicita que esta Dirección Regional, se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto “Modificación Planta de Tratamiento de Agua Potable – Fase de Construcción Proyecto QB2” que modifican el proyecto “Proyecto Minero Quebrada Blanca Fase 2”, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. Que, la solicitud presentada se relaciona con el siguiente proceso visto por esta Dirección Regional del SEA:

2.1. El EIA del proyecto original, calificado mediante RCA N° 0074/2018 por la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá, tiene como objetivo modificar la operación de la faena minera Quebrada Blanca, extendiendo la vida útil de la mina y permitiendo la explotación del mineral hipógeno contenido en el yacimiento, mediante un cambio en el tipo de procesamiento de mineral. Para ello, el proyecto incorpora una planta concentradora y un conjunto de instalaciones distribuidas en cuatro áreas: Mina, Obras Lineales, Pampa y Puerto.

El Proyecto se localiza en la región de Tarapacá, en las provincias de Iquique y del Tamarugal, y en las comunas de Iquique, Pica y Pozo Almonte. El transporte terrestre asociado a las fases de construcción, operación y cierre al Proyecto QB2, utilizará rutas ubicadas en las comunas antes mencionadas y en la comuna de Alto Hospicio.

En este contexto, durante la fase de construcción, el Proyecto QB2 consideró instalar una nueva planta de tratamiento de agua potable (PTAP) en el área Mina, cerca del campamento Concentradora (en adelante “PTAP Concentradora” o “planta”). El diseño original de esta planta consideró un proceso de filtración y abatimiento de arsénico y fierro, siendo alimentada durante la fase de construcción del Proyecto QB2 a partir de recursos hídricos evaluados y autorizados ambientalmente en la cuenca de Michincha, tanto propios como de la faena minera Collahuasi.

Juno a lo anterior, se señala que para la fase de operación, el Proyecto QB2 contempla agregar a la PTAP Concentradora una etapa de osmosis reversa y posterior proceso de cloración; además, considera cambiar la fuente de suministro de agua, siendo alimentada con agua proveniente de la planta desalinizadora proyectada en el área Puerto. El agua de rechazo generada en la etapa de osmosis reversa de la PTAP Concentradora se enviará a las piscinas de agua de proceso del proyecto para su utilización.

3. Que, según la información proporcionada por el titular, la ejecución del proyecto “Modificación Planta de Tratamiento de Agua Potable – Fase de Construcción Proyecto QB2” que modifica el proyecto original, consiste en adelantar la instalación de una etapa de osmosis reversa, de modo que cuente con este proceso desde el inicio de la fase de construcción, y no desde el inicio de la fase de operación, como estaba previsto originalmente. Esta modificación incluye la instalación de una etapa de pretratamiento, una etapa de remineralización y cloración del agua, posterior a la osmosis, y el manejo del agua de rechazo de la osmosis.

Se informa que la modificación informada tiene como objetivo, además de asegurar el cumplimiento normativo y cumplir con los requerimientos de calidad de agua para la confección de hormigones (mínimo contenido de sales), materializar de una sola vez la planta en todas sus partes, al inicio del proyecto, evitando un segundo período de construcción para la incorporación desfasada de la etapa de osmosis reversa.

4. Que, para el análisis de la consulta de pertinencia, el titular presentó los siguientes antecedentes:

4.1 La PTAP modificada se proyecta con capacidad para producir 97 m³/h (26,9 L/s) de agua potable. Esta capacidad permitirá cubrir el requerimiento de agua potable del Campamento Concentradora (4.586 personas), ampliación del Campamento Tambo-Tarapacá (1.854 personas), así como el requerimiento de agua de buena calidad para la confección de hormigones, entre otras.

El adelantamiento de la etapa de osmosis reversa de la PTAP Concentradora implica la instalación de las siguientes etapas de proceso, todas efectuadas en equipos modulares prefabricados:

- Pretratamiento físico químico para la remoción de metales, que incluye una unidad compacta de tres cámaras con reactores de oxidación, coagulación y floculación.

- Sedimentación en dos unidades de sedimentación de alta tasa, denominados “Seditubos”; esta etapa incluye la purga y deshidratación de lodos.
- Filtración a presión mediante un lecho de dióxido de manganeso y arena para eliminar sólidos en suspensión y adsorber el hierro y el manganeso.
- Adsorción y filtración de arsénico mediante un lecho de Oxi-hidróxido de hierro;
- Dos módulos de osmosis reversa de igual capacidad.
- Remineralización del agua mediante un lecho de calcita, incluyendo la adición de anhídrido carbónico (CO₂) y soda cáustica.
- Cloración mediante la dosificación de hipoclorito de calcio en un estanque equipado con un agitador.

4.2 Debido a que la etapa de osmosis genera un rechazo, es necesario que el caudal de agua cruda alimentada a la planta sea mayor que el caudal de agua potable a producir. De acuerdo a la eficiencia de tratamiento proyectada, la capacidad de producción de 97 m³/h (26,9 L/s) de agua potable requiere suministrar un caudal de entrada de 138 m³/h (38,3 L/s), es decir, se requiere un suministro adicional de 41 m³/h (11,4 L/s) de agua cruda. Este último caudal corresponde al agua de rechazo que generará la etapa de osmosis reversa

Para lo anterior, se señala que durante la fase de construcción del proyecto original, aun estará en operación el proceso de lixiviación de la faena Quebrada Blanca, con un requerimiento de agua fresca cubierto por los volúmenes aprobados para la Fase 1 (Proyecto QB1). Por lo tanto, una parte de este suministro de agua fresca de la lixiviación (11,4 L/s) se enviará primero a la PTAP Concentradora, que recibirá un caudal total de entrada de 38,3 L/s y generará un caudal de agua de rechazo de la etapa de osmosis reversa de 11,4 L/s, el cual será devuelto al proceso de lixiviación, no alterando así, el balance hídrico.

Se indica que la modalidad señalada es factible debido a que, tanto el caudal como la salinidad del agua de rechazo de la osmosis reversa resultan marginales respecto de las soluciones de lixiviación, por lo que no tiene incidencia en este proceso. En efecto, las soluciones de lixiviación poseen contenidos de sulfatos entre 26.000 y 238.000 mg/L, con un caudal circulante (en recirculación) en torno a 420 L/s, mientras que las aguas de rechazo de la PTAP se proyectan con una concentración de sulfatos inferior a 1.500 mg/L y su caudal máximo será de 11,4 L/s (menos del 3% del caudal circulante).

El agua de rechazo de la etapa de osmosis reversa (11,4 L/s) se almacenará en un nuevo estanque de 150 m³ de capacidad, desde el cual se instalará un ducto de HDPE de 6 pulgadas (15 cm) de diámetro y aproximadamente 1.200 metros de longitud que conducirá esta agua hasta el proceso de lixiviación de Quebrada Blanca, siguiendo el trazado de una plataforma proyectada y aprobada en el marco del Proyecto QB2 para un camino interno.

Posteriormente, una vez que entre en operación el Proyecto, la PTAP Concentradora, permanecerá como una instalación de respaldo.

4.3 Por otra parte, con el fin de otorgar flexibilidad al suministro de agua potable a los diversos puntos de consumo, se considera aumentar la capacidad de almacenamiento de agua potable de la PTAP Concentradora, reemplazando el estanque de 500 m³ del diseño original por tres estanques de 450 m³ cada uno (1.350 m³ totales), los que se destinarán al suministro de agua de los campamentos y de las actividades de la fase de construcción del Proyecto QB2.

La disposición en planta (layout) de las instalaciones y equipos de la PTAP Concentradora no intervendrán superficies adicionales a las previstas en el Proyecto Aprobado.

4.4 La fase de construcción de la PTAP, estimada en cuatro meses, considera lo siguiente:

- Debido a que se adelantará la instalación de la etapa de osmosis reversa de la PTAP, y considerando que los equipos complementarios de pretratamiento son modulares y prefabricados, la construcción no implica aumentar los requerimientos de mano de obra, materiales, equipos y maquinaria, respecto de los requerimientos previstos para la fase construcción del Proyecto QB2.

- El transporte de estructuras y materiales de construcción no varía significativamente respecto del Proyecto Aprobado, debido a que la modificación esencialmente adelanta obras que ya estaban previstas para la etapa final de la construcción del Proyecto QB2, estimándose un incremento de 10 viajes adicionales para el traslado de materiales.
- En términos de movimientos de tierra, la optimización del layout de la PTAP permite mantener la superficie total intervenida, dentro del perímetro delimitado por las obras aprobadas, sin modificar la cantidad de movimientos de tierra necesarios para habilitar las plataformas. Consecuentemente, no se incrementan las emisiones atmosféricas de la construcción.
- Durante la fase de construcción de la PTAP modificada no se requiere habilitar instalaciones de faena adicionales, puesto que se utilizarán las ya contempladas en el Proyecto Aprobado

4.5 Por su parte, la operación de la etapa de pretratamiento (previo a la osmosis reversa) que es de tipo físico químico, cuyo por objetivo es remover metales, se realizará en una unidad compacta de tres cámaras:

- Cámara reactor de oxidación, donde se efectúa la oxidación del hierro y del manganeso mediante la adición de un agente oxidante (permanganato de potasio o similar).
- Cámara reactor de coagulación, donde se agrega un coagulante orgánico o en base a hierro, y se genera una mezcla rápida y efectiva del coagulante sin permitir que se produzca sedimentación.
- Cámara floculación, que permite la aglomeración de los coágulos para formar flóculos de mayor tamaño.

A continuación, se efectúa la sedimentación de los flóculos en dos módulos fabricados en acero con aislación que operan en paralelo, equipados con unidades de sedimentación de alta tasa "Seditubos". Cada sedimentador posee tolvas inferiores equipadas con válvulas para efectuar la purga de los lodos. Los lodos son cargados en geotubos de un solo uso, los cuales encapsulan el material y son retirados para su envío a disposición final.

La generación de lodos encapsulados en geotubos se estima en 0,45 t/día como promedio. Esto implica un total aproximado de 493 toneladas en todo el período de construcción, equivalente a menos del 1% de la generación de residuos industriales no peligrosos del Proyecto QB2 en esta fase (estimado en 50.000 toneladas) es decir, los geotubos no incrementan sustancialmente la generación de residuos de construcción. Los geotubos serán dispuestos en el Centro de Manejo de Residuos Sólidos (CMRS) del proyecto.

Por su parte, la etapa de osmosis reversa se efectuará en dos módulos, donde se requiere la aplicación de Ácido sulfúrico y Antiincrustante.

Luego, se contempla un proceso de post-tratamiento que incluye etapas de remineralización y cloración para otorgar propiedades de agua potable al producto de la osmosis reversa. Este proceso se inicia con la disolución de anhídrido carbónico (CO₂) en el agua a través de un disolventor. El agua se hace pasar luego por un lecho de calcita (CaCO₃) para remineralizar el agua desalada y darle las condiciones exigidas por la norma. Además, se incluye un sistema de dosificación de soda cáustica (NaOH). Finalmente, se efectúa la cloración con hipoclorito de calcio (Ca(ClO)₂).

El caudal de agua de rechazo de la osmosis reversa (11,4 L/s) será enviado al proceso de lixiviación de la faena Quebrada Blanca (Fase 1 o QB1), en reemplazo del mismo caudal de agua cruda que se destinará a la PTAP en vez de pasar directo a la lixiviación. Este esquema se utilizará durante la fase de construcción del Proyecto QB2. Durante la fase de operación, la totalidad del caudal de alimentación necesario se obtendrá del sistema de desalinización del proyecto. Una vez que se inicie la fase de operación, el agua de rechazo de la osmosis reversa

será enviada a las piscinas de proceso, para su utilización, tal como está previsto en el Proyecto Aprobado.

Anualmente se requerirá reemplazar las membranas de la osmosis reversa y el filtro adsorbente de Oxi-hidróxido de hierro (aproximadamente 20 kg/año). Estos materiales no poseen características de peligrosidad.

En términos globales, la operación de la PTAP Concentradora modificada implica el consumo diario de aproximadamente 603 kg de insumos, equivalente a un total de 18 toneladas mensuales, lo que requiere uno o dos viajes semanales de camión.

Durante la fase de operación del Proyecto QB2, sólo funcionarán las etapas de osmosis reversa, remineralización y cloración de la PTAP Concentradora, puesto que las aguas desalinizadas provenientes del área Puerto ya contarán con una etapa de pretratamiento; por lo tanto, la etapa de pretratamiento en el área Mina permanecerá como una instalación de respaldo. En consecuencia, la fase de operación del Proyecto QB2 no será modificada.

5. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10° de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, RSEIA; ello sin perjuicio que el titular hubiere implementado el proyecto, previo a solicitar y obtener un pronunciamiento de la autoridad infringiendo con ello lo establecido en la mencionada Ley.
6. Que el artículo 26° del D.S. N° 40, de 2012, Reglamento antes individualizado establece que, sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del SEA, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al SEIA. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
7. Que, el Artículo 2° letra g) del D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, RSEIA señala que, se entenderá por *“Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*
 - g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificadas ambientalmente, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.”.

8. Que, en caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto aprobado ambientalmente, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al SEIA.
9. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que, la ejecución del proyecto “Modificación Planta de Tratamiento de Agua Potable – Fase de Construcción Proyecto QB2” no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2° letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
 - 9.1. Que, revisado el listado de proyectos que requieren someterse obligatoriamente al SEIA, es posible concluir que las obras, acciones y/o medidas del proyecto “Modificación Planta de Tratamiento de Agua Potable – Fase de Construcción Proyecto QB2”, no constituye una tipología de proyecto, listado en el artículo 3° del RSEIA, en atención a lo siguiente:
 - La población total que podrá abastecer la PTAP Concentradora modificada se mantiene en 6.440 personas (4.586 en el campamento Concentradora y 1.854 en el campamento Tambo- Tarapacá). Esta población es inferior al umbral de ingreso al SEIA (10.000 personas) definido en el literal o.3 del artículo 3 del Reglamento del SEIA, para “sistemas de agua potable que comprendan obras que capten y conduzcan agua desde el lugar de captación hasta su entrega en el inmueble del usuario, considerando los procesos intermedios”.
 - Los insumos nuevos y adicionales que deben suministrarse a la PTAP durante la fase de construcción del proyecto (detallados en la consulta de pertinencia) requieren capacidades de almacenamiento y transporte individuales y globales inferiores a los umbrales de ingreso al SEIA definidos en el literal ñ) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. En efecto, el adelantamiento de la etapa de osmosis reversa y procesos asociados requiere un total de aproximadamente 300 kg/día de insumos con alguna característica de peligrosidad, siendo almacenados en cantidades muy inferiores a 10.000 kg de sustancias tóxicas (tipología ñ.1) y 120.000 kg de sustancias corrosivas o reactivas (tipología ñ.4). Asimismo, el transporte involucrado (0,3 t/día) es muy inferior a las 400 t/día de la tipología ñ.5.
 - La modificación de la PTAP no requiere modificar las instalaciones de manejo de residuos del Proyecto QB2, debido a que la cantidad de lodos manejados y dispuestos en geotubos es marginal en el contexto de la generación de residuos industriales no peligrosos de la fase de construcción (menos del 1%). Por lo tanto, no aplica la tipología del literal o.8 del artículo 3 del Reglamento del SEIA.
 - El ducto de agua de rechazo tendrá una capacidad muy inferior a los acueductos que deben someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, según lo establecido en el literal a) del artículo 3 del Reglamento del SEIA. En efecto, el ducto de agua de rechazo tendrá capacidad para 11,4 L/s, caudal muy inferior a la capacidad de los acueductos que deben someterse a la autorización de la Dirección General de Aguas de acuerdo a lo indicado por la normativa (500 o 2.000 L/s, según el caso).
 - 9.2. En relación al literal g.2 del aludido cuerpo normativo, es menester puntualizar que dicha disposición no resulta aplicable, toda vez que el proyecto original se encuentra calificado ambientalmente.

- 9.3. En relación al literal g.3, y considerando los antecedentes analizados, es posible establecer que el proyecto “Modificación Planta de Tratamiento de Agua Potable – Fase de Construcción Proyecto QB2” no modifica sustancialmente los impactos ambientales del Proyecto original, aprobado mediante la RCA N° 74/2018, y no genera por sí mismo impactos ambientales significativos, en atención a lo siguiente:
- El layout de las instalaciones y equipos de la PTAP Concentradora fue optimizado para no intervenir superficies adicionales a las previstas en el Proyecto original. Si bien, la distribución en planta de las instalaciones presenta variaciones respecto del diseño original, se mantiene la superficie total intervenida, dentro del perímetro delimitado por las obras aprobadas
 - De acuerdo a lo anterior, la modificación de la PTAP Concentradora no intervendrá superficies adicionales de las formaciones vegetales zonales del sector, ni de hábitats de fauna, particularmente de especies de baja movilidad registradas en el sector
 - No se modifica la cantidad de movimientos de tierra necesarios para habilitar las plataformas de la PTAP; consecuentemente, no se incrementan las emisiones atmosféricas de la construcción.
 - La cantidad de trabajadores en faena no se incrementa, de modo que no aumenta la generación de aguas servidas o residuos domésticos, disponiéndose de las instalaciones necesarias para su tratamiento y/o disposición final.
 - La modificación de la PTAP no implica ni requiere extraer recursos naturales renovables. El consumo de agua fresca no se incrementa respecto de lo originalmente previsto por el Proyecto Aprobado, de modo que no se requiere extraer caudales adicionales de agua (la alimentación de agua cruda adicional de la PTAP no implica aumentar el requerimiento de agua fresca del proyecto, debido a que se utilizará agua previamente destinada a la lixiviación, devolviéndole a dicho proceso el agua de rechazo de la osmosis).
 - El transporte de estructuras y materiales de construcción no varía significativamente respecto del Proyecto Aprobado, debido a que la modificación esencialmente adelanta obras que ya estaban previstas para la etapa final de la construcción del Proyecto QB2. Los equipos adicionales asociados a la etapa de pretratamiento son modulares y prefabricados, por lo que implican viajes puntuales hacia el área del proyecto para su instalación, estimándose en 10 viajes totales adicionales.
 - Además, la operación de la PTAP modificada implica el transporte mensual de aproximadamente 18 toneladas de insumos en total, lo que representa uno o dos viajes semanales en camión, incremento marginal en el contexto de la fase de construcción del Proyecto QB2. Por lo tanto, no se modifica el impacto vial a lo largo de las rutas de transporte del proyecto.
- 9.4. Respecto del literal g.4, referido a que “si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente se ven modificadas sustantivamente, se señala que la modificación de la PTAP de la fase de construcción del Proyecto QB2 no requiere modificar medidas de mitigación, reparación y compensación establecidas para el Proyecto QB2. Ello se debe a que no se introducen cambios que impliquen modificar los impactos ya calificados, según lo señalado en la sección previa de este documento. Además, al no generar impactos ambientales significativos, adicionales o distintos, las modificaciones de proceso no requieren incorporar nuevas medidas de mitigación, reparación o compensación ambiental.
10. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo

determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

11. Que, en atención a lo anteriormente señalado, a la normativa que regula esta materia y de acuerdo a los antecedentes y argumentos expuestos.

RESUELVO:

1. Que, la ejecución del proyecto “Modificación Planta de Tratamiento de Agua Potable – Fase de Construcción Proyecto QB2”, no constituye un cambio de consideración al proyecto original, por lo que no requiere que, en forma previa a su ejecución, sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente).
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Karl Joseph Horza en representación de Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia de Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del proyecto al SEIA, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiere.
3. El presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la resolución de calificación ambiental del proyecto o actividad original, en el caso particular, a través de la RCA N° 74/2018 de la Comisión de Evaluación de la Región de Tarapacá, así como tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta, no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, previo a su ejecución por no ser de consideración.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



PATRICIO ALEJANDRO MEZA GUERRERO
Director Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


BIZ/SPM
Distribución:

- Sr. Karl Joseph Horza - Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. – Esmeralda 340 – Piso 9, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá.

Cc/:

- SEREMI de Salud, Región de Tarapacá
- Dirección General de Aguas, Región de Tarapacá
- Superintendencia de Medio Ambiente.
- Archivo SEA.